**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1º.- Denominación y régimen legal**
La sociedad se denominará» Canterallande, S.Coop.», constituida como sociedad cooperativa didáctica, dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

**Artículo 2º.- Duración.**
La sociedad tendrá una duración de 9 meses, dándose comienzo al inicio de octubre de 2023 a junio de 2024 que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 3º.- Domicilio social.**
El domicilio social se halla situado en el C.P.E.B Pola de Allande, calle Las Veigas, s/n, 33880, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.
**Artículo 4º.- Ámbito territorial.**
El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es España.

**Artículo 5º.- Objeto social.**
La Cooperativa tendrá como objeto social realizar actividades eco- nómicas con fines eminentemente educativos y cívicos.

**TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios**
Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que sean estudiantes de 4º de la E.S.O de la asignatura de Taller de Economía Aplicada, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos.

**Artículo 8º.- Adquisición de la condición de socio**
Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.

**Artículo 9º.- Obligaciones de los socios**
Los socios están obligados a:
a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la siguiente cuantía mínima obligatoria: 8€
c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector/Administrador único.

g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

**Artículo 10º.- Derecho de información**
Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

**Sección Primera: Asamblea General**

**Artículo 11º.- Asamblea General**
Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

**Artículo 12º.- Acta de la Asamblea**
El acta de la Asamblea será redactada por la Secretaria y expresará, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

**Sección tercera. - De la intervención**

**Artículo 13º.- Informe de las cuentas anuales**
Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deben ser censurados por el interventor o interventores.
El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector/Administrador único en junio de 2024. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

**TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 14º.- Responsabilidad**
Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 15º.- Capital social**
El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.
El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, totalmente desembolsado desde su constitución, es de 8 euros por socio.
Las aportaciones al capital de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, se acreditarán mediante registro en libreta de tesorera y posteriormente en la carpeta de teams.

**Artículo 16º.- Determinación de resultados**
La determinación de resultados positivos se asignará del siguiente modo:

* Inicialmente se devolverá el capital social inicial de 8€ a cada socio.
* % aún por decidir para la asociación GALBÁN.
* % aún por decidir para actividad grupal.
* Si hubiese remanente se reparte equitativamente entre los socios.

**TÍTULO IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

**Artículo 17º.- Documentación social**
La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
a) Actas de las reuniones, que se firmarán por el director y la secretaría y las archivará la secretaria.
b) Actas del capital social.

Todos los documentos serán compartidos en la carpeta EJE CANTERALLANDE de teams.

**TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 18º.- Extinción**
Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad en la que deberán manifestar:
a) Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.
b) Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente.